



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho
de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV

HERMOSILLO, SONORA JUEVES 4 DE OCTUBRE DE 1984

NO. 28

1 SECCION

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ONAVAS, SONORA

REGLAMENTO de Administración Municipal 2

REGLAMENTO Interior del Ayuntamiento. 10

EL C. ANGEL SAAVEDRA MUNGUIA, Presidente Municipal del Municipio de Onavas, Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Onavas en sesión ordinaria de Cabildo-
No. diez de fecha 12 de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro aprobó el siguiente:

REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO

C A P I T U L O I

De la Residencia e Instalación.

ARTICULO 1.- El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal -
de ONAVAS, SONORA.

ARTICULO 2.- El día 16 de Septiembre del año en que se efectuén-
las elecciones Municipales, se reunirán en el Ayuntamiento o en-
el edificio que destine la Presidencia Municipal, los miembros -
electos bajo la dirección del Presidente Municipal y se instala-
rán en Sesión. El Presidente Municipal saliente dará lectura de-
su informe de labores y entregará copia de la memoria al Presi-
dente Municipal entrante y dará cumplimiento a lo establecido en
el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Administración Municipal. A
continuación el Presidente Municipal entrante rendirá su protes-
ta y tomará a su vez la protesta a los miembros del Ayuntamiento
y lo declarará formalmente instalado.

C A P I T U L O II

De las Funciones de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección-
popular, encargado de establecer y definir las acciones, crite-
rios y políticas con que debe manejarse la Administración Mu-
nicipal.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de realizar la administración del Municipio, con base a los criterios y políticas establecidos en el seno del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.- El Síndico es el encargado de vigilar los aspectos financieros del Municipio, de procurar por los intereses Municipales, de representarlo jurídicamente y de cumplir con las facultades y obligaciones que le otorga las fracciones del Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 6.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la administración municipal y la prestación de los servicios públicos, así como de emitir opiniones en el seno del Ayuntamiento tendientes a mejorarlos.

CAPITULO III

De las Sesiones.

ARTICULO 7.- Las Sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, públicas o secretas.

ARTICULO 8.- Las Sesiones ordinarias serán el primer jueves de cada mes a las 9:00 horas A.M. y estarán sujetas al orden del día que con anticipación se señale. En caso de que el Presidente Municipal tenga reunión de trabajo fuera de la Cabecera Municipal, se pospondrá la sesión para el siguiente jueves.

ARTICULO 9.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Ayuntamiento las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo solicite el Presidente Municipal o las dos terceras partes -- de los integrantes del Municipio y en ellas se tratará exclusivamente el asunto para el que fueron convocados, estas se celebrarán al momento que el asunto a tratar lo requiera.

ARTICULO 11.- Las sesiones del Ayuntamiento, tanto ordinarias como extraordinarias, serán públicas y solo serán secretas cuando los asuntos a tratar así lo requieran. El carácter de dichas reuniones se establecerá previamente a la celebración de estas recibiendo la votación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 12.- Para la realización de cualquier sesión del Ayuntamiento deben estar presentes mas de la mitad de los miembros del mismo y el Presidente Municipal.

ARTICULO 13.- En las sesiones públicas, los espectadores guardarán orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y, en caso de reincidir, hacerla salir de la sesión y arrostarla si es preciso a aplicar una sanción económica hasta de \$ 5,000.00 (-Cinco mil pesos-).

ARTICULO 14.- Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

ARTICULO 15.- Las sesiones principiaron pasándose lista de asistencia; a continuación, el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al Acta anterior, a fin de que se apruebe o reforme. Ensegui

da se dará cuenta de los negocios e informe de los acuerdos y --
resultados de las comisiones designadas a los integrantes del --
Ayuntamiento, como arreglo al orden del día que previamente habrá
de formular el Presidente.

ARTICULO 16.- El miembro del Ayuntamiento que sin aviso y causa-
justificada falte a cualquier sesión, podrá ser sancionado con --
una multa hasta de \$ 5,000.00 (-Cinco mil pesos-) a criterio del
propio Ayuntamiento.

C A P I T U L O I V

De las discusiones en sesiones.

ARTICULO 17.- El Presidente Municipal presidirá la sesión y diri-
girá los debates, podrá proporcionar información para mayor --
entendimiento y su punto de vista en caso de ser necesario.

ARTICULO 18.- Los Municipales podrán hacer uso de la palabra hasta
en cuatro ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean --
autores del dictamen que se está discutiendo, o se hagan mociones
o proposiciones.

ARTICULO 19.- Si al ponerse a discusión una propuesta, ninguno --
de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en con-
tra de ésta, no se someterá a votación de inmediato; se pedirá--
al autor o autores de la propuesta que expongan en términos --
breves las razones en que se funda la propuesta; terminada ésta-
y si no hubiere quien haga uso de la palabra se someterá a vo-
tación.

ARTICULO 20.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 21.- cuando la discusión derive en cuestiones ajenas del tema tratado. el Presidente Municipal hará volver a cualquier munícipe al tema en discusión procurará centrar la discusión y llamar al orden a quien lo quebrante. Si después de llamar al orden el munícipe, no obedeciere al Presidente Municipal, podrá hacerlo salir de la reunión.

ARTICULO 22.- Cuando un dictamen, moción o proposición constare de mas de un artículo, se discutirá primero en lo general, y si se declara que hay lugar a votar, se discutirá después de cada artículo en lo particular. Siempre que un munícipe lo pida, podrá el Ayuntamiento acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en los partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 23.- Si se propusieran enmiendas a un artículo, el autor o autores de la proposición, dictamen o moción, que se discuta, manifestarán si están conformes con aquellas. En este caso se discutirá el artículo enmendado, en el sentido que se hubiere propuesto, de lo contrario, se discutirá tal como se propuso al principio. Solo en caso de que el artículo fuera desechado, se discutirá la enmienda.

ARTICULO 24.- Si se propusieran adiciones y las aceptare el

autor de la proposición, moción o dictámen, discutirán estas --
juntamente con aquellas; en caso contrario, se discutirán las --
ediciones después.

ARTICULO 25.- Si un dictámen fuese desechado, cualquier municipio
podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, --
y entonses se pondrá a discusión la nueva proposición, volverá --
al dictámen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 26. Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha --
concluido; o lo se suspenderá en el caso de que la mayoría de --
los miembros del Ayuntamiento decreta sus suspensión y con la --
asistencia del Presidente.

ARTICULO 27.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resol --
verse ningún asunto si está ausente con causa justificada el --
comisionado del ramo respectivo, y así mismo se exigirá esta re --
gla si no estuvieron presentes el autor o autores de una moción
proposición, salvo que la comisión o los señores aludidos hubieran
dado por escrito su consentimiento para que el negocio se --
discuta en su ausencia. En el caso de que la comisión sea --
formada por dos municipales o que los autores de una moción --
fuesen mas de dos, bastará que esté presente uno de ellos. --
El asunto se resolverá en una sesión extraordinaria, en caso
de ser importante para la administración municipal el si --
guiente jueves del mes.

ARTICULO 28.- Cuando algún comisionado desintiera del dictá --
men de la mayoría, tendrá la obligación de presentar por es --

crita su voto particular, el que será puesto a discusión si se desecha el dictámen.

C A P I T U L O V

ARTICULO 29.- Las votaciones serán de tres clases:

I.- Votación económica: que consiste en levantar las manos los que aprueben y no hacerlo los que votan en sentido contrario.

II.- Votación nominal: que consiste en preguntar -- personalmente a cada uno de los municipales si aprueba o desaprueba, debiendo éste contestar si o no. Previamente a la -- sesión se establecerá la forma de la votación.

III.- Votación secreta: que consiste en emitir el voto -- a través de cédulas diseñadas, expreso y en forma impersonal.

ARTICULO 30.- Cualquiera de las modalidades de votaciones -- pueden usar en las reuniones; en caso de empate se resolverá -- el asunto por el del Presidente Municipal como voto de calidad.

ARTICULO 31.- Cuando hubiere que nombrar secretario del Ayuntamiento o Tesorero Municipal, podrá proponerlos únicamente el -- Presidente Municipal y será el Ayuntamiento quien decidirá si -- se nombra a la persona propuesta. Si fuera desechada la persona -- se dará oportunidad al Presidente de reconsiderar su -- reposición o de hacer nueva designación.

ARTICULO 32.- Se abstendrán de votar y aún de discutir los que-

tuvieran interés personal en el negocio o discusión los que ---
fueron apoderados de la persona interesada o parientes de la --
misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de --
afinidad.

ARTICULO 33.- Si el Presidente Municipal estuviera en el caso -
del Artículo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en -
caso de empate, y si hubiere éste, se resolverá el asunto para-
discutirse y volverse a votar en otra sesión.

ARTICULO 34.- El municipio que quiera abstenerse tendrá que -
manifestarlo expresamente .

ARTICULO 35.- Los acuerdos se tomarán con el voto de las dos
terceras partes de los municipales presentes, excepción hecha -
cuando hubiere que nombrar secretario o tesorero para lo cual
se requerirán dos terceras partes de los miembros del Ayunta-
miento.

C A P I T U L O V I

De la revocación de acuerdos.

ARTICULO 36.- Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revo-
carse sino en una sesión a la que concurren más de las dos -
terceras partes de los municipales.

ARTICULO 37.- No podrán resolverse las proposiciones o dic-
támenes en que se consultare la revocación de un acuerdo en-
la misma sesión, sino que se resolverá en la ordinaria . --
siguiente expresándose en la cédula citatoria de acuerdo --
que se trate de revocar.

ARTICULO 38.- Los munícipes que con justa causa no pudieron asistir a la sesión en que debe tratarse la revocación de acuerdo, podrán remitir por escrito su voto, firmando en sobre cerrado, que abrirá el secretario en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron sin que por esto se tenga al munícipe que lo remitió para efecto de los dos artículos anteriores.

C A P I T U L O V I I

De las comisiones.

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento nombrará las comisiones que tendrán la obligación de vigilar el ramo de la administración que se les encomienda.

ARTICULO 40.- En la primera sesión del año en gestión se nombrarán las comisiones, las cuales serán como sigue:

- 1.- Hacienda Municipal.
- 2.- Gobernación y Reglamentos de Gobierno.
- 3.- Seguridad y Tránsito, Agua Potable y Alcantarillado y Alumbrado público.
- 4.- Salud Pública y Rastro.
- 5.- Asistencia Social
- 6.- Obras Públicas y promoción de Obras
- 7.- Instrucción pública, recreación y espectáculos.
- 8.- Comercio, Mercados y Restaurantes.
- 9.- Bienes Municipales.
- 10.- Limpie de Panteones, calles, parques y jardines.

ARTICULO 41.- Estas comisiones tendrán una duración de un año

y estarán a cargo de los miembros del Ayuntamiento, la votación se hará en la primera sesión del año siguiente y por escrito deberán rendir informes de su comisión.

ARTICULO 42.-Las comisiones solamente podrán ser cambiadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y después de una discusión en la que deberá estar presente el regidor interesado.

ARTICULO 43.-Las comisiones tendrán como misión fundamental la de emitir dictámenes y vigilar lo pertinente a sus ramos.

ARTICULO 44.- Los municipales que tengan encomendadas comisiones deberán sujetarse a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el reglamento interno de administración para cada dirección o departamento relacionado con la comisión respectiva.

ARTICULO 45.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben o en los reglamentos que para tal efecto se aprueben.

C A P I T U L O V I I

Del Secretario y Tesorero.

ARTICULO 46.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTICULO 47.- El Secretario del Ayuntamiento será a su vez --
Secretario de la Presidencia Municipal y dependerá directamente
del titular de éste, quien podrá revocar el nombramiento y su -
meter el nuevo, al Ayuntamiento.

ARTICULO 48.- El Secretario del Ayuntamiento llevará un libro-
de actas donde se asientan los asuntos tratados y los acuerdos-
tomados, mismos que deben ser firmados de conformidad por los -
miembros del Ayuntamiento asistentes a la sesión. Así mismo --
llevará un archivo sobre citatorios, orden del día, material -
impreso presentado durante las exposiciones y cualquier otro -
material informativo que ayude para declaraciones futuras.

ARTICULO 49.- Ocupará en las sesiones un lugar especial al la-
do izquierdo del presidente Municipal
y desde ahí dará cuenta en extracto de todos los negocios, le-
yendo íntegros los dictámenes de las comisiones. Cumplirá los
trámites que acuerde el Presidente Municipal, tomando nota de
las discusiones de los acuerdos para formar el acta.

ARTICULO 50.- Informará al Ayuntamiento del estado que guarden
los negocios y les suministrará todos los datos de que pueda --
disponer.

ARTICULO 51.- Podrá firmar la correspondencia de trámite cuan-
do existe en la documentación acuerdo escrito por el Presiden-
te Municipal, y a solicitud de este atenderá la audiencia Mu-
nicipal pudiendo tomar decisiones y emitir ordenes según las
indicaciones que ha expresado el Presidente. El resto de los -

servidores se someterán al acuerdo del Secretario.

ARTICULO 52.- El Tesorero Municipal será designado por el Ayuntamiento en la primera sesión de cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y se observará lo dispuesto en el Artículo 47 de este reglamento.

ARTICULO 53.- El Tesorero Municipal formulará el informe de ingresos y egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda; estará pendiente de su publicación en las partes mas visibles del Municipio.

ARTICULO 54.- El Tesorero Municipal formulará el anteproyecto anual de ingresos y presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

ARTICULO 55.- El Tesorero Municipal asistirá a las reuniones de Cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal o por invitación de sus miembros para información de lo solicitado, aclarando conceptos. Se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del Cabildo.

Disposiciones Generales:

ARTICULO 56.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán decididas por mayoría en las sesiones del Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de los miembros y por-

votación de dos terceras partes de los presentes.

TRANSITORIO

ARTICULO 1.- El Presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial y en los estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Onavas, Sonora, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.



1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOSARI.

ENCIA MUNICIPAL
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
ONAVAS, SONORA

EL SECRETARIO.

Angel Saavedra Munguia
C. ANGEL SAAVEDRA MUNGUIA.

Daniel Carlos Tordo
C. DANIEL CARLOS TORDO

REGIDORES

Ramon Valencia Olivaria
C. RAMON VALENCIA OLIVARRIA

Gustavo Valenzuela Cota
C. GUSTAVO VALENZUELA COTA

Simon Velazquez Molina
C. SIMON VELAZQUEZ MOLINA.

Alvaro Penunuri M.
C. ALVARO PENUNURI MUNGUIA.

El C. ANGEL SAAVEDRA MUNGUA, Presidente Municipal del Municipio de Onavas, Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Onavas en sesión ordinaria de Cabildo-- No. diez de fecha 12 de julio de mil novecientos ochenta y cuatro aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

C A P I T U L O I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- El Presente reglamento regula la estructura y funcionamiento de la administración pública Municipal de Onavas, Sonora.

ARTICULO 2.- El ejercicio de la administración corresponde al Presidente Municipal, quien tendrá las atribuciones y funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de Administración Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones relativas aplicables.

ARTICULO 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, éste se auxiliará de las dependencias y organismos que señalen; la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Administración Municipal; el presente reglamento, el Presupuesto de Egresos Municipales y las demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal podrá autorizar creación o supresión de unidades que requieran la Administración Pública Municipal, asignarles las funciones que crea convenientes, así como nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados Municipales. Para la designación del Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, deberá -----
observar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Municipal y demás disposiciones relativas vigentes.

ARTICULO 5.- El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear juntas, y asignarles las funciones que estime convenientes. Las juntas, comités y comisiones que funcionen en el Municipio son órganos auxilia--

res de la Administración Municipal y deberán coordinar sus acciones con las dependencias que les señale el Presidente Municipal.

ARTICULO 6.- Las Dependencias Municipales y los órganos auxiliares de la Administración Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada, y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el Presidente Municipal.

ARTICULO 7.- El Presidente Municipal podrá convenir con el Gobernador del Estado o con el Ejecutivo Federal la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio.

ARTICULO 8.- El Presidente Municipal decidirá qué dependencias municipales deberán coordinar sus acciones con las estatales y federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del artículo anterior. Las dependencias Municipales están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.

ARTICULO 9.- Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal emitirá : los reglamentos interiores de las dependencias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias.

ARTICULO 11.- Los titulares de las dependencias a que se refiera este reglamento formularán los anteproyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

ARTICULO 12.- Al tomar posesión de su cargo, los titulares de las dependencias mencionadas en este reglamento deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentran en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería, que verificará la exactitud del mismo.

CAPITULO II

De las Dependencias de la Administración Municipal.

ARTICULO 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias.

- I.- Secretaría del Ayuntamiento.
- II.- Tesorería Municipal.
- III.- Seguridad Pública.

De la Secretaría del Ayuntamiento

ARTICULO 14.- A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde, además de las atribuciones que expresamente se señala la Ley Orgánica de Administración Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Ejercer las atribuciones que le confiere el Ayuntamiento como Secretario del mismo.

- II.- Coordinar y atender en su caso, todas aquéllas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal.
- III.- Atender la audiencia del Presidente Municipal por delegación de éste.
- IV.- Proporcionar asesoría Jurídica a las dependencias Municipales.
- V.- Copilar las disposiciones Jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar que se apliquen.
- VI.- Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las Leyes el Presidente Municipal o los convenios que para el efecto se celebren.
- VII.- Vigilar, en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las Leyes y reglamentos en materia de cultos.
- VIII.- Vigilar que las actividades de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y a la moral públicas.
- IX.- Organizar, dirigir y controlar el archivo y la correspondencia oficial.
- X.- Fomentar, coordinar y controlar las actividades educativas, artísticas y culturales que se realicen en el Municipio.

XI.- Fomentar, coordinar y organizar los eventos y programas deportivos y cívicos del Municipio.

XII.- Coordinarse con las autoridades competentes en la realización de campañas sanitarias y en aquellas actividades que pretendan prevenir y atacar el Alcoholismo, la prostitución y la drogadicción en el Municipio.

XIII.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Municipal de Recrutamiento.

XIV.- Organizar las actividades cívicas.

XV.- Imponer sanciones por violación a los reglamentos municipales, en los términos de los mismos.

XVI.- Las demás que se alean las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio.

De la Tesorería Municipal.

ARTICULO 15.- A la Tesorería Municipal corresponde el despacho de los siguientes asuntos, independientemente de las obligaciones y facultades que señala la Ley Orgánica de Administración Municipal en sus 17 fracciones del artículo 64.

I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio.

II.- Recaudar los Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que corresponden al Municipio de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales, así como las participaciones que por ley o convenio le

correspondan al Municipio en el rendimiento de impuestos Federales y Locales.

III.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.

IV.- Planear y proyectar los presupuestos anuales de ingresos y Egresos presupuestarios al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

V.- Llevar al corriente el padrón Municipal y practicar revisiones y auditorías de causantes.

VI.- Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales.

VII.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las Leyes y reglamentos vigentes.

VIII.- Cuidar de los empleados que manejan fondos del Municipio caucionen debidamente su manejo.

IX.- Ejercer el Presupuesto de egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados -

X.- Rendir la siguiente información al H. Congreso del Estado : Mensual: Seguimiento de Ingresos y seguimiento de Egresos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al que corresponda la información.

Trimestral: Balanza de comprobación

Balanza General

Estado de resultados de Ingresos y Egresos.

Información programática presupuestal

Anual: Cuenta Pública.

Proyecto de la Ley de Ingresos.

Proyecto del Presupuesto de Ingresos

Copia del Presupuesto de Egresos y el

Acta de Cabildo que la aprobó y en caso de presentarse, copia de las modificaciones presupuestales que contemplen ampliaciones reducciones o transferencias .

Del Departamento de Seguridad Pública.

ARTICULO. 16.- Al Departamento de Seguridad Pública le corresponde además de las atribuciones que le señalen las Leyes respectivas el despacho de los siguientes asuntos bajo las instrucciones del Presidente Municipal.

- I.- Mantener la tranquilidad y el orden público en el Municipio
- II.- Proteger los intereses de los habitantes del Municipio.
- III.- Tomar medidas para prevenir la comisión de los delitos.
- IV.- Administrar y vigilar los centros de rehabilitación y readaptación social o cárcel pública Municipal en su caso.
- V.- Vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio
- VI.- Imponer multas por violación a los reglamentos de tránsito.
- VII.- Auxiliar a las Autoridades estatales y federales en la persecución de delinquentes, cuando así lo soliciten
- VIII.- Imponer sanciones a las personas que infrinjan las reglas de tránsito de policía .

IX.- Instrumentar con señalamientos al tránsito de vehículos y peatones en el Municipio.

X.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos y en la aprehensión de los criminales.

XI.- Las demás que señalen las Leyes y reglamentos vigentes en el Municipio.

ARTICULO 17.- Los Comisarios y Delegados Municipales serán designados en los términos del Artículo 46 y 51 de la Ley Orgánica de Administración Municipal y tendrán las facultades y obligaciones que la Ley señala específicamente.

TRANSITORIO UNICO.

ARTICULO 18.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y en los estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Onavas, Sonora, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

" 1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HERO DE NACAZARI".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

EL SECRETARIO.

C. ANGEL SANCHEZ MONTAÑA.

C. DANIEL CARLOS ICITO.

REGIDORES

C. RAMON VALENCIA OLIVARRIA

C. GUSTAVO VALENZUELA COTA

C. SIMON VELAZQUEZ MOLINA.

C. ALVARO PEREZ MONTAÑA.